Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº /GO - 2007 - CE - PJ

Lima 16 de julio del 2007

VISTO:

El Oficio N° 780-2007-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y el Informe N° 204-2007-OAL-GG/PJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio remitido por el Banco de la Nación para el pago de remuneraciones y pensiones del Poder Judiciai a través del Sistema Teleahorro; que celebrarían este Poder del Estado con dicha entidad bancaria;

Que, la propuesta presentada tiene por objetivo que el Banco de la Nación otorgue préstamos a los trabajadores y pensionistas del Poder Judicial que por motivos de sus ingresos mantengan cuentas de ahorro abiertas en el citado Banco; y que este Poder del Estado continúe pagando a través del Banco de la Nación las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan al personal de la Institución en el ámbito nacional;

Que, en tal sentido, por los fines que persigue el Convenio, resulta procedente la propuesta presentada; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones del Poder Judicial a través del Sistema Teleahorro del Banco de la Nación, entre el Poder Judicial y el Banco de la Nación, que consta de 11 cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo y a designar a los representantes a que hubiere lugar.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional materia de la presente resolución será de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo prorrogarse previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

H

4

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° /GO -2007-CE-PJ

Artículo Tercero.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Banco de la Nación y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER COMAN SANJISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

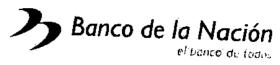
ANTONIO PAJARES PAREDES

OSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ





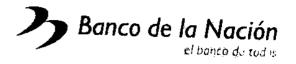


CONVENIO DE PAGO DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO DEL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento que se suscribe en tres ejemplares, el Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones del Poder Judicial a través del sistema TELEAHORRO del Banco de la Nación, que celebran:

-	"EL BANCO" BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. Nº 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá Nº 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, identificado con D.N.I. Nº 08201280 y por su Gerente General, señor Humberto Orlando Meneses Arancibia, identificado con D.N.I. Nº 09296084, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima; y		
-	"EL PODER JUDICIAL" PODER JUDICIAL, con Registro Único de Contribuyente N° 20159981216, con domicilio en Avenida Nicolás de Piérola N° 745, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por identificado con D.N.I. N°, designado publicada con fecha y facultado según		
	de fecha que aprueba el Regiamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.		
El. p	resente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:		
PR	IMERO. ANTECEDENTES		
1.1	I EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por DS Nº 07-94-EF y supletoriamente por la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo dispone el artículo 3º del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7º de la citada Ley General.		
	EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a EL PODER JUDICIAL el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio suscrito con fecha		
1.3	El Directorio de EL BANCO autorizó en su Sesión N° de fecha el otorgamiento de préstamos a los trabajadores y pensionistas de EL PODER JUDICIAL que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, bajo los términos y condiciones del producto denominado "Préstamo Multired ", los mismos que EL PODER JUDICIAL declara conocer y que se encuentran contenidos en la Carta EF/92.1000 N° 2007 de fecha que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 001.		
1.4	EL PODER JUDICIAL es		
SEG	SUNDO. OBJETO DEL CONVENIO el mérito del presente documento y conforme los términos pactados en el Convenio suscrito con		

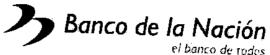




	na, EL PODER JUDICIAL se obliga a continuar pagando a través de EL BANCO las nuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan al persona EL PODER JUDICIAL en el ámbito pagional en adelese US.	
indi Cla	EL PODER JUDICIAL en el ámbito nacional, en adelante "Personal", que sean deudores directos de Préstamo Multired de EL BANCO, durante el plazo señalado en la usula Quinta y con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos stamos hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.	
TE	RCERO COMPROMISOS DE LAS PARTES	
3.1	EL PODER JUDICIAL y EL BANCO se obligan a cumplir los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades pactadas en el Convenio suscrito con fecha	
3.2	Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, EL PODER JUDICIAL continuará pagando a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios econômicos que le correspondan al Personal que a dicha fecha sea deudor directo o indirecto de Préstamo Multired y hasta su total cancelación comunicada por EL BANCO.	
3.3	EL PODER JUDICIAL comunicará al Departamento de Créditos de EL BANCO la culminación del vínculo laboral o pase al retiro del Personal que sea deudor directo o indirecto de Préstamo Multired por escrito y en medio magnético dentro de las 24 horas de producido tal hecho. Asimismo, respecto del Personal que pasa a retiro EL PODER JUDICIAI informará la entidad que se encargará del pago de sus pensiones y/o de cualquier otro concepto económico que les corresponde recibir.	
3.4	EL PODER JUDICIAL descontará a solicitud de EL BANCO acompañada de la Carta Autorización firmada por el Personal, las sumas de dinero de las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos del Personal en el ámbito nacional, necesarias para cancelar y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por estos frente a EL BANCO, sea como prestatarios o avalistas de Préstomo Multired	
3,5	EL BANCO comunicará a EL PODER JUDICIAL cada 30 días calendarios la relación del Personal deudor directo o indirecto de Préstamo Multired para efectos de lo estipulado en los numerales anteriores y en la Cláusula Segunda del presente Convenio.	
3.6	EL BANCO se obliga a poner a disposición del Personal la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito recional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas de ahorro.	
CU.A Para	ATO. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES a mejor ejecución del presente Convenio las partes acuerdan designar como sus representantes:	
4.(EL PODER JUDICIAL, al o quien haga sus veces.	
4.2	EL BANCO, al Gerente de Créditos o quien haga sus veces.	
QUII	NTO,- PLAZO DE VIGENCIA	
	artes acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años forzoso contado a partir suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con un e anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.	
SEXT Las p	TO. DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS artes podrán por mutuo acuerdo modificar o interpretos los acuerdos modificar o interpretos de la consecución de la consecuci	
CONTAC	enio mediante documentos formales cursados entre los aspectos operativos del presente	

Convenio mediante documentos formales cursados entre los representantes de las partes. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá la propuesta en conocimiento de la otra por escrito u otro medio que asegure el recibo por el destinatario. La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su





conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Novena y Décima del presente Convenio, en lo que

SÉPTIMO:- RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de los eventos de retraso, interrupción o suspensión del Sistema TELEAHORRO, cajeros automáticos y/o oficinas debido a interrupción del sistema de cómputo, de red de teleproceso local o de telecomunicaciones, actos de gobierno, emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo, conmoción civil, vandalismo, huelgas o paros de trabajadores locales o nacionales, terremotos, incendios, inundaciones, falta de fluido eléctrico, u otros similares, u otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil.

OCTAVO.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 8 1 Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio, para tal efecto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429º del Código Civil,

NOVENO. DEL TRATO DIRECTO

- Las partes se comprometen a superar o resolver cualquier diferencia mediante el trato directo, en el cual predominará la buena fe y el buen entendimiento.
- Sin embargo, si no llegan a un arregio mediante el trato directo, o a juicio de una de las partes este no es viable, cualquiera de ellas o ambas podrán someter toda discrepancia o controversia que surja o tenga relación con este Convenio, a arbitraje de derecho de conformidad con los Reglamentos de la Cámara de Comerção de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional

DÉCIMO.- ADDENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cligusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta, se subsanará mediante addenda que, suscritas por los representantes designados en la Cláusula Cuarta, formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- DEL DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarlos que pudieran ocurrir deberán ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación. El nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

Firmado en Lima, a los ___ días del mes de mayo de 2007.





Ciudad: Fecha:		
Señores		
Poder Judicial		
Presente -		
Mediante la presente, instruimos al Poder Judicial, a pago de nuestras remuneraciones, pensiones o cu percibir mediante abono en las Cuentas de Ahorros a Nación, hasta la cancelación total de cualquier Prés avalistas ante el Banco de la Nación.	alquier otro concepto que nos corresponda	
Asimismo, en caso de producirse el término de nuestro vinculo laboral por cualquier motivo, instruimos a dicha Institución, para que con cargo a cualquier compensación ordinaria o extraordinaria a la que tengamos derecho, cancele los saldos que pudiéramos adeudar de cualquier Préstamo Multired de los que seamos deudores directos o avalistas ante el Banco de la Nación.		
Alternativamente, instruimos a dicha Institución para que proceda a depositar el importe de las mencionadas compensaciones en las cuentas de ahorros abiertas a nuestro nombre en el Banco de la Nación.		
Atentamente,		
TITULAR Nombres y Apellidos: DNI:	AVAL nbres y Apellidos:	

Se deja expresa constancia que la presente Carta Autorización, se efectúa a tenor de lo dispuesto por el artículo 179° de la Ley General del Sistema Financièro y del Sistema de Seguros y Organica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ѱ 25702, el mismo due a continuación se transcribe:

"Toda información proporcionada por el cliente a una empresa del Sistema Financiero o del Sistema de Seguros tiene el carácter de declaración jurada. Quien valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los Sistemas Financiero o de Seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247° del Código Penal. Sin perjuicio de la sanción penal a que se alude en el párrafo anterior, la empresa está facultada, para resolver el respectivo contrato o dar por vencidos todos los plazos pactados, procediendo a exigir la ejecución de las garantías correspondientes."